

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

ASUNTO: LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE

EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PRIMER SEMESTRE

S U M A R E PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO.-

Mediante el cual se crea el Consejo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como órgano Consultivo de participación Ciudadana.-.....

PAG. 646

CONVOCATORIA.- De Remate en Primera Almoneda de los bienes embargados al contribuyente - - EMILIO GARCIA CARBAJAL.-.....

PAG. 655

DECRETO ADMINISTRATIVO.- Del C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, Gobernador Constitucional del Estado, en virtud del cual, la Sala de - - Acuerdos del Ejecutivo Estatal se denominará en lo sucesivo SALON "PRESIDENTE GUADALUPE VICTORIA".-.....

PAG. 656

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

2 ACTAS DE EXAMEN.- Profesional de los siguientes:

GERARDO JAVIER CANO LOPEZ
PABLO GERARDO GONZALEZ GUEREA.

PAG. 659

ACUERDO mediante el cual se crea el Consejo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como órgano consultivo de participación ciudadana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, Secretario de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, 80, 157 y 158 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 10, 40, 50, 35 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 22 del Acuerdo que Regula la Organización y Funcionamiento Interno del Instituto Nacional de

Ecología y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994, resulta necesario fomentar la participación de la sociedad en la protección del ambiente y en el uso racional de los recursos naturales.

Que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, promover la participación de la sociedad en la formulación y aplicación de la política ecológica.

Que es necesario propiciar la participación de los grupos científicos, académicos y sociales en la formulación de propuestas tendientes al mejoramiento de la política ambiental y de protección de los recursos naturales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Consejo Consultivo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como órgano consultivo de participación ciudadana, en la formulación y ejecución de la política de protección y mejoramiento del ambiente y la conservación de los recursos naturales.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los proyectos y estudios para la protección y mejoramiento del ambiente y la conservación de los recursos naturales;
- II. Opinar respecto de la formulación y ejecución de las políticas ambientales federal, estatales y municipales;
- III. Proponer la instrumentación de programas para hacer frente a los casos de emergencia y contingencia ambiental;
- IV. Proponer la adecuación de las disposiciones jurídicas para la protección y mejoramiento del ambiente y la conservación de los recursos naturales;
- V. Proponer la instrumentación de normas oficiales mexicanas en materia ambiental;
- VI. Aprobar su programa anual de trabajo, y
- VII. Informar a la opinión pública sobre las acciones emprendidas por el propio Consejo Consultivo.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo estará integrado por un Presidente y veinticinco consejeros.

El Presidente del Consejo será el Secretario de Desarrollo Social, quien será suplido en sus ausencias por el Secretario Técnico.

Por cada Consejero propietario se designará un suplente.

ARTICULO CUARTO.- Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos, con reconocidos méritos científicos, técnicos, académicos o sociales en materia ambiental. Su participación será a título personal y con carácter honorario.

Los consejeros serán invitados a formar parte del Consejo por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por un periodo de un año, prorrogable a consideración del Consejo.

Los consejeros que se desempeñen como servidores públicos, no excederán del número de seis.

ARTICULO QUINTO.- El Consejo contará con un Secretario Técnico que será el Procurador Federal de Protección al Ambiente.

ARTICULO SEXTO.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Someter a la aprobación del Consejo el programa anual de trabajo;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;
- III. Gestionar ante las autoridades competentes los acuerdos tomados por el Consejo, así como informar a la opinión pública las acciones que éste desarrolle; y
- IV. Las demás que le señale el Consejo.

ARTICULO SEPTIMO.- Corresponde a los Consejeros:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo, y
- II. Presentar a la consideración del Consejo, propuestas y proyectos relacionados con el objeto del mismo.

ARTICULO OCTAVO.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto;
- II. Elaborar actas de las sesiones del Consejo;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- IV. Realizar el conteo de los votos de los integrantes del Consejo;
- V. Recabar, organizar y remitir oportunamente a los integrantes del Consejo, la documentación e información necesaria para la celebración de las sesiones;
- VI. Brindar a los integrantes del Consejo el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones, y
- VII. Las demás que le determine el Presidente del Consejo.

El Secretario Técnico, designará a su suplente.

ARTICULO NOVENO.- El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria, por lo menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

ARTICULO DECIMO.- Para llevar a cabo las sesiones del Consejo, se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Cuando así lo considere conveniente el Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de la sociedad o a especialistas en los temas que se traten, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.- El Secretario de Desarrollo Social, Luis Donald Colosio Murrieta.- Rúbrica.

ARTICULO 1o. SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

REFORMA a los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria del Transporte Marítimo

Al mergen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Fomento Industrial.- Dirección de la Industria Automotriz y del Transporte.- Subdirección de Organismos Industriales.- Departamento de Normatividad Cameral.

ASUNTO: Se autorizan las reformas solicitadas.

Se hace referencia a su escrito de fecha 18 de diciembre de 1992, recibido por esta Secretaría el 4 de enero del presente, a través del cual solicitan la aprobación de esta Dependencia para reformar el Estatuto que rige el funcionamiento de esa Institución acordado en Asamblea General Extraordinaria el 14 de diciembre de 1992.

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que practicado el estudio correspondiente y con fundamento en el Artículo 27 de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, esta Dependencia del Ejecutivo Federal autoriza las reformas solicitadas, por lo que dichos preceptos deberán quedar redactados en los términos que se anexan.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los Artículos 34 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 18 fracción VIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, 4o. del Acuerdo que adscribe Unidades Administrativas y delega Facultades en los Funcionarios de esta Dependencia; 1o., 2o. el invocado y demás relativos y aplicables de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, con el fin de que se sirvan publicar el presente oficio y su anexo a su costa y por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Director General, **Manuel Fernández Pérez.**
Rúbrica.

ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE MARITIMO:

CAPITULO I

Denominación, Carácter Jurídico, Domicilio y Jurisdicción

ARTICULO 1o.- La Cámara Nacional de la Industria del Transporte Marítimo es una institución pública autónoma de duración indefinida, con

personalidad jurídica distinta de la de cada uno de sus miembros y con capacidad para administrar y poseer bienes, los cuales se destinarán, de una manera inmediata y directa, al objeto de la institución, así como con capacidad para celebrar todos los actos y contratos que exija la defensa de sus intereses y los de sus asociados y el cumplimiento de sus finalidades.

ARTICULO 2o.- Integrarán la Cámara Nacional de la Industria del Transporte Marítimo las personas físicas o morales mexicanas o propietarias u operadoras de embarcaciones destinadas a la prestación de servicios de transporte de mercancías y/o personas en tráficos de altura, cabotaje, mixto y fluvial, así como de embarcaciones destinadas a los servicios de apoyo a la explotación, perforación y a la construcción de instalaciones marinas costa afuera, remolque, dragado, abastecimiento y salvamento, y demás servicios conexos al transporte por agua, que cumplan con lo dispuesto en las leyes respecto a su constitución y que reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

ARTICULO 3o.- La cámara tendrá como domicilio social la Ciudad de México, D.F. y ejercerá jurisdicción en toda la república, pudiendo establecer delegaciones en los lugares que acuerde la Asamblea General, a proposición del Consejo Nacional Directivo.

CAPITULO II

Objeto

ARTICULO 4o.- La Cámara Nacional de la Industria del Transporte Marítimo tendrá por objeto:

I.- Representar los intereses generales de los industriales que se dediquen al transporte marítimo y fluvial, a las actividades de apoyo para la exploración y explotación de petróleo en el mar y demás servicios marítimos conexos al transporte por agua.

II.- Estudiar todas las cuestiones que afecten a la actividad industrial que la constituye y adoptar las medidas que tiendan al fomento y desarrollo del transporte marítimo, operaciones marítimas y actividades conexas.

III.- Coadyuvar en la defensa de los intereses particulares de sus asociados, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.

IV.- Ser órgano de consulta del estado para el planteamiento y satisfacción de las necesidades de la actividad económica que representa.

V.- Prestar a sus asociados los servicios de carácter general que estén considerados en el presupuesto de la institución y que señalen estos Estatutos.

VI.- Ejercer el derecho de petición ante las autoridades federales, estatales y municipales y solicitar en su caso, la expedición, modificación y derogación de las leyes, reglamentos y disposiciones que afecten al

ACUERDO mediante el cual se crea el Consejo de la INDUSTRIA Y COMERCIO Y SECRETA

desarrollo del transporte marítimo, operaciones marítimas y actividades conexas.

VII.- Participar y cooperar con las autoridades correspondientes en las soluciones a los problemas de infraestructura del transporte marítimo y de puertos, para la acción en general del comercio marítimo.

VIII.- Actuar como árbitro en los conflictos entre miembros por medio de la comisión designada a ese fin, si éstos se someten a la Cámara, en compromiso que ante ella se depositará y que podrá formularse en escrito privado.

IX.- Desempeñar la sindicatura en las quiebras de industriales inscritos en ella, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

X.- Estimular la creación y desarrollo de un centro de información, investigación y estudios especializados en esta actividad; realizar conferencias, seminarios, congresos sobre derecho y transportes marítimos; promover la participación de sus asociados en eventos internacionales relacionados con el medio marítimo y ayudar en la capacitación de personal, en coordinación con las entidades tanto oficiales como privadas pertinentes.

XI.- Apoyar el desarrollo de las exportaciones mexicanas de bienes y servicios, coordinadamente con las dependencias del sector público y organismos promotores del comercio exterior.

XII.- Realizar las demás funciones que les señala la Ley y los Estatutos, así como las que se derivan de la naturaleza propia de la institución.

CAPITULO III

De los Socios

ARTICULO 5o.- Están obligadas a inscribirse anualmente en el registro industrial de la Cámara, las personas físicas o morales que reúnan los requisitos a que se refiere el Artículo 5o. de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria y que se dediquen a la actividad a que se refiere el Artículo 2o. de estos estatutos. La inscripción se llevará a cabo durante el mes de enero de cada año o dentro del mes siguiente a la fecha de su iniciación de actividades.

ARTICULO 6o.- Los socios serán de dos clases: Activos y Cooperadores.

ARTICULO 7o.- Son socios activos de la Cámara las personas físicas o morales cuya principal actividad sea la señalada en el artículo 2o. de los presentes Estatutos, que cubran las cuotas establecidas por los mismos y estén en pleno goce de sus derechos.

ARTICULO 8o.- Son socios cooperadores las personas físicas o morales que, sin estar obligadas a pertenecer a la Cámara deseen utilizar los

servicios que presta ésta y busquen contribuir a la realización de sus fines, siempre y cuando sean aceptadas por el Consejo Directivo y cubran la cuota prevista en estos Estatutos.

ARTICULO 9o.- El ingreso de los industriales a la Cámara se hará mediante solicitud que se presente por escrito y por cuadruplicado; satisfaciendo los requisitos que señalen los presentes Estatutos. Concluidos los trámites de ingreso, se procederá a efectuar la inscripción en el registro correspondiente.

ARTICULO 10.- La Cámara enviará, cada año, dos copias del registro de sus socios a las autoridades competentes. Asimismo, proporcionará una tercera copia a la Confederación de Cámaras Industriales de la República Mexicana.

ARTICULO 11.- En toda solicitud de inscripción en el registro deberán proporcionarse, bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social del industrial.
- b) Domicilio.
- c) Capital declarado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- d) Nombre, bandera, tonelaje de peso muerto, tonelaje bruto y neto de registro, y especificaciones generales de las embarcaciones de su propiedad y de las que operen bajo cualquier modalidad, en su caso.

- e) Servicios que proporciona.
- f) Número de trabajadores y empleados a su servicio en la República Mexicana.

ARTICULO 12.- La solicitud de inscripción deberá ir acompañada del importe de la cuota correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por estos Estatutos.

ARTICULO 13.- Con motivo del registro ante la Cámara, ésta deberá extender la cédula respectiva, que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo, denominación o razón social del industrial.
- b) Domicilio.
- c) Principales servicios que proporciona.
- d) Fecha de la primera inscripción en la Cámara y año al que corresponde la cédula.
- e) Número de la cédula, con la inclusión del Registro Federal de Contribuyentes, para los efectos fiscales respectivos, y
- f) Firma autógrafa o facsimilar del Presidente y Secretario del Consejo Nacional Directivo.

ARTICULO 14.- Las cédulas tendrán el efecto de comprobar que los industriales pertenecen a la Cámara, por lo que deberán colocarse en lugar visible.

ARTICULO 15.- Cuando se destruya, inutilice o pierda la cédula del socio éste podrá solicitar un duplicado a la Cámara, quien la extenderá indicando tal circunstancia previo pago de la cantidad estipulada para tal efecto por el Consejo Nacional Directivo.

ARTICULO 16.- Los socios tendrán la obligación de informar a la Cámara del cese o suspensión de sus actividades; cambio de giro o domicilio y cambio de denominación o razón social.

La infracción de este precepto será sancionada de la manera que lo disponga la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.

CAPITULO IV De las Cuotas

ARTICULO 17.- Las cuotas que deberán de cubrir los socios son:

I. Cuota anual de inscripción

II. Cuotas periódicas

III. Cuotas extraordinarias

ARTICULO 18.- La base y el monto de las cuotas serán fijadas por el Consejo Nacional Directivo, previa autorización de la Asamblea General de socios, debiéndose solicitar la autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para su cobro.

Los socios cooperadores pagarán la cuota anual que fije el Consejo Nacional Directivo.

ARTICULO 19.- Las cuotas extraordinarias serán las que fije el Consejo Nacional Directivo previa autorización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para cubrir los gastos de carácter especial que fueren indispensables, y que serán pagadas por los socios activos previa autorización que otorgue la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CAPITULO V

Obligaciones y Derechos de los Socios

ARTICULO 20.- Son obligaciones de los socios activos:

I. Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos y con los acuerdos adoptados por los órganos de la Cámara.

II. Desempeñar personalmente los cargos para los cuales fueran electos por la Asamblea General, o bien designados por el Consejo Nacional Directivo.

III. Emitir sus opiniones por escrito cuando se lo solicite la Cámara.

IV. Pagar oportunamente las cuotas de registro, periódicas y extraordinarias que les corresponda.

V. Todas las demás que los presentes Estatutos les señalen, así como la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.

ARTICULO 21.- Son derechos de los socios activos:

I. Votar y ser votados para ocupar cargos de los órganos de Gobierno.

II. Concurrir a las asambleas generales y votar en ellas.

III. Recibir toda la información que publique la Cámara.

IV. Utilizar los servicios técnicos y administrativos que proporcione la Cámara, sujetándose a lo que sobre el particular dispongan los presentes Estatutos y el Consejo Nacional Directivo, cubriendo, en su caso, el costo de aquéllos que tengan el carácter de remunerados.

V. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés para la Cámara y la actividad, así como proponer y sugerir todo aquello que contribuya al desarrollo del transporte marítimo y apoyo a operaciones marítimas y actividades conexas.

ARTICULO 22.- El carácter de socio de la Cámara se pierde por:

I. Cambio de giro o suspensión de actividades de la empresa.

II. Llevar a cabo actos contrarios a los intereses generales de la industria o al buen nombre de esta Cámara.

ARTICULO 23.- La determinación por la cual se prive a un socio de su calidad deberá ser tomada en Asamblea General, cuando menos por el voto de las tres cuartas partes del quórum que concurra a la sesión, teniendo el socio afectado derecho de ser oido en defensa.

Dicha resolución será comunicada por la Cámara a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la que resolverá en definitiva si se ratifica el acuerdo adoptado por la Asamblea.

ARTICULO 24.- Los socios de la Cámara podrán ser suspendidos temporalmente en sus derechos por falta de pago de las cuotas que se fijen conforme a los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

Del Gobierno, Dirección y Administración de la Cámara

ARTICULO 25.- Los órganos de Gobierno, dirección y administración de la Cámara son:

- I. La Asamblea General
- II. El Consejo Nacional Directivo
- III. El Consejo Consultivo
- IV. Los Comités de buques y servicios
- V. La Dirección General

ARTICULO 26.- La autoridad suprema de la Cámara radica en la Asamblea General de Socios Activos. Los acuerdos que se tomen por una Asamblea General serán de observancia obligatoria, aún para los socios que no hayan asistido a ella.

ARTICULO 27.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se celebrarán dentro de los tres primeros meses de cada año y las segundas cuando la autoridad competente lo pida al Consejo Directivo de la Cámara, cuando éste lo estime conveniente o cuando lo solicite a la autoridad competente o a la propia Cámara una tercera parte o más de los socios registrados.

ARTICULO 28.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- I. Revisar y aprobar, en su caso:
 - a) El informe de las actividades desarrolladas por el Consejo Nacional Directivo durante el año anterior.
 - b) El balance anual y el estado de resultados del ejercicio.
 - c) El programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio.
- II. Elegir de entre sus miembros al Consejo Nacional Directivo de la Cámara, así como a un Auditor Externo.
- III. Estudiar y aprobar las iniciativas que se presenten.
- IV. Designar a las personas que deben ser propuestas por el Consejo Nacional Directivo a las autoridades correspondientes, para ejercer las funciones de peritos síndicos o interventores.
- V. Autorizar al Consejo Nacional Directivo para fijar el monto y base de las cuotas.

ARTICULO 29.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se ocuparán de conocer y resolver los asuntos para los que sean convocadas, según el correspondiente orden del día.

ARTICULO 30.- Presidirá la Asamblea General el Presidente de la Cámara y en su ausencia el Vicepresidente que éste designe. A falta de ellos, presidirá la persona que la Asamblea nombre.

ARTICULO 31.- Fungirá como Secretario el de la Cámara y en caso de no estar presente, la persona que la Asamblea designe al efecto.

ARTICULO 31.- La convocatoria a una Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, contendrá el orden del día y se hará mediante tres publicaciones consecutivas en uno de los diarios de mayor circulación en la República, debiendo remitirse adicionalmente una copia de la convocatoria a cada uno de los socios. La última inserción se hará cuando menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea.

Las publicaciones respectivas señalarán que de no efectuarse la Asamblea General Ordinaria a la hora y en la fecha indicada, por no integrarse el quórum del 51% de los socios, se podrá verificar una hora después en segunda convocatoria con los socios presentes, y los acuerdos que en ella se tomen tendrán el carácter de obligatorios.

ARTICULO 32.- En las Asambleas Generales las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos representados en ellas. En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 33.- En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias el número de votos a que tendrá derecho un socio activo es el de la categoría a la cual pertenece, conforme a la tabla que aparece en el artículo 18, siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus cuotas.

ARTICULO 34.- En las Asambleas Generales los socios cooperadores tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 35.- Las resoluciones de las Asambleas, de cualquier clase que fueren, se harán constar en actas levantadas en los libros respectivos y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

ARTICULO 36.- Los socios que no puedan asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrán designar a otro socio como su representante, mediante carta poder, pero en estos casos ninguna persona podrá representar a más de dos socios.

ARTICULO 37.- Cada miembro activo de la Cámara tendrá derecho a designar un representante titular y uno suplente; ambos podrán asistir a las Asambleas y tendrán voz, pero para los efectos de votación únicamente se considerará un voto por empresa.

CAPITULO VII

Del Consejo Nacional Directivo

ARTICULO 38.- El Consejo Nacional Directivo es el órgano ejecutivo y administrativo de la Cámara. Está constituido por cinco consejeros

propietarios y sus respectivos suplentes, así como por cada uno de los consejeros coordinadores de los comités de buques y servicios y sus suplentes, desempeña do los coordinadores el cargo de vocales, siendo todos designados por la Asamblea General Ordinaria. También formará parte del consejo el representante que designe el Gobierno Federal, tal como lo dispone la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, quien podrá asistir a las reuniones del consejo o a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

ARTICULO 39.- El ochenta por ciento de los miembros del Consejo Nacional Directivo serán mexicanos por nacimiento; el veinte por ciento restante podrá integrarse con mexicanos por naturalización.

ARTICULO 40.- Los miembros del Consejo Nacional Directivo, durarán en sus funciones dos años a contar de la fecha de su elección. El consejo se renovará por mitad, haciéndose esta renovación al concluir el primer año de constitución de la Cámara, respecto a los consejeros que hayan resultado electos con número impar. Tanto el Presidente como los Vicepresidentes durarán en su cargo un año, podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente por una sola vez.

ARTICULO 41.- El Consejo Nacional Directivo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, en la fecha que el propio consejo acuerde. Podrá celebrar reuniones extraordinarias previamente convocadas por el Presidente o por la mitad de sus miembros.

ARTICULO 42.- En las sesiones del Consejo Nacional Directivo se considerará que existe quórum cuando se encuentren presentes por lo menos cinco de sus miembros.

ARTICULO 43.- Las resoluciones del Consejo Nacional Directivo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y, en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTICULO 44.- Los consejeros dejarán de serlo, en los siguientes casos:

a) Por haber dejado de reunir algunos de los requisitos previstos en estos Estatutos para formar parte de la Cámara.

b) Por presentar su renuncia ante el propio Consejo Directivo.

c) Por haber perdido la nacionalidad mexicana.

En caso de ausencia definitiva el suplente adquirirá la calidad de propietario.

ARTICULO 45.- Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional Directivo:

I. Elegir de entre sus miembros, en la primera sesión que celebre con posterioridad a la Asamblea General Anual Ordinaria, al Presidente, a los tres Vicepresidentes, al Tesorero y al Secretario de la cámara.

II. Representar a la Cámara ante toda clase de autoridades y particulares, con las más amplias facultades de administración necesarias para la buena marcha de la Cámara.

III. Representar a la Cámara, por medio de su Presidente o de la persona que se designe, en todos los actos jurídicos y operaciones en que intervenga ésta, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, aún los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, sin limitación alguna, inclusive la de desistirse en juicio de amparo, la de otorgar poderes generales y especiales y revocarlos.

IV. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

V. Decidir sobre el ingreso de nuevos socios a la Cámara, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.

VI. Elaborar el balance anual y el estado de resultados del ejercicio anual que deberán ser auditados y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

De estos documentos deberá enviarse copia a las autoridades que señala la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.

VII. Rendir a la Asamblea General informe anual detallado de sus actividades, remitiendo asimismo copia del mismo a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

VIII. Presentar anualmente ante la propia Asamblea General el presupuesto para el siguiente ejercicio, que deberá ser aprobado por mayoría simple.

IX. Nombrar y remover al Director General, así como a propuesta de éste, al personal de la Cámara.

X. Cubrir a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos la cuota correspondiente.

ARTICULO 46.- Todos los acuerdos que adopte el Consejo Nacional Directivo se llevarán en un libro de actas, debiéndose firmar cada acta por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO VIII

De las Facultades y Obligaciones de los Miembros del Consejo Nacional Directivo.

ARTICULO 47.- El Presidente del Consejo Nacional Directivo tendrá la representación oficial de la Cámara y deberá:

I. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las Reuniones del Consejo Nacional Directivo.

II. Interpretar los acuerdos de las Asambleas, así como las reuniones del Consejo Nacional Directivo, vigilando que se cumpla con ellos y con los presentes Estatutos.

III. En unión del Secretario, firmar todas actas de las reuniones de las Asambleas Generales y del Consejo Nacional Directivo.

IV. Designar Secretario para las sesiones del Consejo cuando no asista el electo.

V. Designar a los representantes de la Cámara en eventos y ante organismos cuando no pueda asistir personalmente.

VI. Representar a la Cámara judicial y extrajudicialmente, con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, así como facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo designar un apoderado con las facultades y poderes especiales que en cada caso se requieran, hacer las revocaciones respectivas y autorizarlo para desistir del Juicio de Amparo.

VII. Autorizar los gastos ordinarios de la Cámara y, en general, acordar en lo económico todos aquellos asuntos que por su naturaleza no requieran ser sometidos a la consideración de la Asamblea General o del Consejo Nacional Directivo.

VIII. Acordar con el Secretario y el Director General, todos aquellos asuntos de régimen interior y administrativo de la Cámara, que por su naturaleza no tengan que ser sometidos a la Asamblea General o al Consejo Nacional Directivo.

IX. Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las Actas, testimonios y documentos oficiales de la Cámara, pudiendo delegar en el Secretario y en el Director General la firma de la correspondencia diaria de la Cámara.

X. Todos los demás que la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, los presentes

Estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo les señalen.

ARTICULO 48.- Son facultades y obligaciones de los Vicepresidentes.

I. Suplir en sus faltas temporales al Presidente, de la manera que éste lo indique.

II. Se encargará de suplir provisionalmente al Presidente el Primer Vicepresidente, convocando de inmediato a la Asamblea General para que elija nuevo Presidente, y a falta, renuncia o impedimento del primero, se hará cargo el Segundo Vicepresidente.

III. Auxiliar al Presidente en todos los asuntos que ponga bajo su cuidado; y

IV. Todas las demás que los presentes Estatutos, la Asamblea General y el Consejo Nacional Directivo le señalen.

ARTICULO 49.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

I. Levantar las Actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones del Consejo Nacional Directivo, autorizándolas con su firma conjuntamente con la del Presidente; de igual manera lo hará con los testimonios y documentos oficiales de la Cámara.

II. Expedir copias certificadas de las actas mencionadas y demás documentos de la Cámara.

III. Representar a la Cámara conjuntamente con el Presidente en todos aquellos asuntos de orden administrativo.

IV. Todas las demás que los presentes Estatutos, la Asamblea General y el Consejo Nacional Directivo le señalen.

ARTICULO 50.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

I. Cuidar el buen manejo de los fondos de la Cámara y que éstos se manejen de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Nacional Directivo.

II. Presentar al Consejo Nacional Directivo en cada sesión ordinaria un resumen del estado que guardan las finanzas de la Cámara.

III. Proponer al Consejo Nacional Directivo la caución que deben otorgar los empleados que manejen los fondos y vigilar que éstas sean otorgadas, guardando los documentos que constituyen esa garantía en la caja de seguridad de la Cámara.

IV. Formular el Balance General al término de cada Ejercicio y presentarlo a la consideración del Consejo Nacional Directivo, para que aprobado por

éste se someta, a su vez, a la aprobación de la Asamblea General.

V. Efectuar los pagos que hayan sido autorizados por el Presidente. Los cheques que se emitan para tal efecto deberán llevar su firma o la del Presidente, así como la del Secretario o el Director General.

VI. Todas las demás que los presentes Estatutos, la Asamblea General y el Consejo Nacional Directivo le señalen.

ARTICULO 51.- El Consejo Consultivo de la Cámara estará integrado por los Expresidentes de la misma.

ARTICULO 52.- Corresponde al Consejo Consultivo proporcionar la opinión que solicite el Consejo Nacional Directivo por medio de su Presidente, respecto a los principios y objetivos fundamentales de la Cámara. Para sesionar no se requerirá de quórum específico y sus opiniones servirán para que el Consejo Nacional Directivo pueda tomar las decisiones más convenientes a los intereses de la Industria.

CAPITULO IX

De los Comités

ARTICULO 53.- Sin perjuicio de los que en el futuro se pudiesen constituir por acuerdo del Consejo y las necesidades de la Cámara y de sus socios, se constituyen los siguientes Comités:

1. Comité de Transporte en Tráfico de Altura.
2. Comité de Transporte en Tráfico de Cabotaje.
3. Comité de Servicios Portuarios y Tarifas.
4. Comité de embarcaciones dedicadas a los servicios de Exploración, Perforación y Producción de Petróleo.

ARTICULO 54.- Los Comités tratarán en su seno la problemática de la rama de transporte acuático que constituye su objeto, así como los asuntos que les confiera el Consejo Nacional Directivo. Los acuerdos que tomen tendrán el carácter de recomendaciones y propuestas al Consejo Nacional Directivo.

Los Coordinadores de los Comités formarán parte del Consejo Nacional Directivo, en calidad de vocales y tendrán obligación de informar a éste sobre las actividades realizadas y sus programas de acción.

CAPITULO X

Del Director General

ARTICULO 55.- El Director General será designado por el Consejo Nacional Directivo y tendrá como función ejecutar los acuerdos de éste y

hacerse cargo de proporcionar los servicios administrativos de información y coordinación de la Cámara.

El Director General deberá ser de nacionalidad mexicana.

CAPITULO XI

De los Servicios de la Cámara

ARTICULO 56.- La Cámara proporcionará a sus socios los siguientes servicios:

I. Información sobre disposiciones jurídicas nacionales e internacionales en materia de transporte marítimo y cuestiones relacionadas con el mismo.

II. Atender las consultas que se le hagan sobre dichas disposiciones en un término no mayor de tres días hábiles.

III. Asesorar y representar a los miembros en cuestiones de interés general para la actividad que la constituye.

IV. Intervenir en las controversias entre miembros, y entre éstos y sus proveedores y usuarios, actuando como árbitro conciliador, cuando se sometan a la Cámara.

V. Información de carácter general respecto al desarrollo de la actividad marítima nacional e internacional, cuestiones técnicas relacionados con las embarcaciones, información y capacitación del personal marítimo, etc.

VI. Los demás servicios que la Asamblea General y el Consejo Nacional Directivo le señale.

ARTICULO 57.- Los servicios de la Cámara serán gratuitos, salvo en aquellos en que deben realizarse gastos no presupuestados, los cuales correrán por cuenta de los socios.

ARTICULO 58.- La administración de los servicios estará sujeta a las disposiciones que dicte el Consejo Nacional Directivo.

CAPITULO XII

De las Delegaciones Regionales o Estatales.

ARTICULO 59.- El Consejo Nacional Directivo está facultado para crear, cuando lo juzgue oportuno, Delegaciones Regionales o Estatales sometiéndolo a la aprobación de la autoridad competente.

ARTICULO 60.- Las Delegaciones Regionales o Estatales que se constituyan se organizarán siguiendo los lineamientos de la organización central de la Cámara y de acuerdo a los presentes Estatutos.

CAPITULO XIII
De la Reglamentación Interna

ARTICULO 61.- El Consejo Nacional Directivo está facultado para formular y poner en vigor los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de los diversos servicios y actividades que debe desarrollar la Cámara.

CAPITULO XIV
De la Confederación de Cámaras Industriales

ARTICULO 62.- La Cámara Nacional de la Industria del Transporte Marítimo y actividades conexas formará parte de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.

ARTICULO 63.- La Cámara se hará representar ante la Confederación de Cámaras Industriales en la forma en que lo determinen los Estatutos de la segunda, para lo cual designará los delegados correspondientes al Consejo Nacional Directivo, nombrando también a sus suplentes.

ARTICULO 64.- La Asamblea General, al señalar el porcentaje de los ingresos de la Cámara con que ha de contribuir al sostenimiento de la Confederación, tomará en cuenta lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.

CAPITULO XV
Del Arbitraje y Conciliación

ARTICULO 65.- En el caso de conflicto, las partes podrán someterse al arbitraje de la Cámara, el cual se sujetará al Reglamento que para el efecto haya sido aprobado por la Asamblea General de la Cámara.

ARTICULO 66.- La Cámara formará y mantendrá al día una lista de árbitros de la más alta reputación, de entre los cuales las partes podrán hacer la designación respectiva.

ARTICULO 67.- La sede del Tribunal Arbitral estará en la oficina central de la Cámara o en el lugar que ella designe.

ARTICULO 68.- Será facultad de la Cámara actuar como órgano conciliador ante las partes en conflicto que así lo soliciten. Para lo anterior, se les citará a una junta de avenencia a fin de conciliar los intereses, sin perjuicio de que el conciliador designando por la Cámara fije un número mayor de avenencia para conciliar a las partes.

ARTICULO 69.- En caso de existir conciliación entre las partes, se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por

ambas así como por el conciliador designado por la Cámara.

ARTICULO 70.- En caso de no existir un acuerdo conciliatorio, el representante de la Cámara invitará a las partes a someter su controversia al arbitraje, de conformidad con el Reglamento que para tal efecto se expida.

CAPITULO XVI
De la Disolución y Liquidación de la Cámara

ARTICULO 71.- La Cámara se disolverá en los casos previstos por la Ley de la Materia.

ARTICULO 72.- El Acuerdo de Asamblea General correspondiente deberá ser notificado a las autoridades competentes, así como a la Confederación de Cámaras Industriales.

ARTICULO 73.- En el caso de disolución de la Cámara, el liquidador designado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y los tres liquidadores nombrados por la Cámara, quienes serán electos de preferencia entre los miembros de su consejo en funciones, procederán a la liquidación de la misma.

ARTICULO 74.- Los liquidadores, dentro del plazo establecido por la propia Asamblea General, procederán a liquidar los bienes de la Cámara y a pagar las cuentas de Pasivo que se tuvieren. El saldo líquido que resulte se destinará, de acuerdo con la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, al sostenimiento de la Confederación de Cámaras Industriales.

ARTICULO 75.- El estado y balance de la liquidación final de la Cámara será publicado por tres veces consecutivas en uno de los periódicos nacionales de mayor circulación.

CAPITULO XVII
Disposiciones Generales

ARTICULO 76.- Los Ejercicios Sociales de la Cámara comprenderán el periodo de un año.

ARTICULO 77.- Todas las cuestiones que se susciten sobre la interpretación de los presentes Estatutos y los asuntos no previstos en los mismos, así como sobre los acuerdos de la Asamblea General serán resueltos por el Consejo Nacional Directivo de la Cámara conforme a la Ley.

ARTICULO 78.- La Cámara podrá adquirir bienes inmuebles y construir edificios para alojar sus oficinas y cumplir con los objetivos que la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria y estos Estatutos le señalen.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F. a 18 de diciembre de 1992.- El Director General, Manuel Fernández Pérez.- Rúbrica. (R.-1095)

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA.

ALMONEDA

10.00

05

ABRIL

93.

Alas 10.00 horas del día 05 de ABRIL de 1993 se rematará en EN EL LOCAL QUE OCUPA LA ADMINISTRACION CONSTITUCION N° 320 SUR.

lo siguiente:

UN PREDIO DE CONSTRUCCION EN OBRA NEGRA CON SUPERFICIE DE 300 MZ. UBICA
DO EN EL LOTE 17 MANZANA "W" AVE REAL DEL MEZQUITAL DEL FRACCIONAMIENTO
DEL REAL DEL MEZQUITAL.

Dichos bienes fueron embargados a EMILIO GARCIA CARGAJAL.

a cargo de EL MISMO. para hacer efectivo un crédito fiscal
por concepto de I.O.R. IVA. Y MULTA.

N \$ 65,000.00

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ SESENTA Y CINCO MIL NEVOS PESOS 00/100.00 y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

POSTURA LEGAL. N \$ 43,333.34

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

Durango, Dgo.

El 5 de Mayo de 1993

ADMINTERRADOR

MARIO ALBERTO GUERRERO NEVAREZ.

(1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Artículo 134, Fracción I o IV, del Código Fiscal, se expresarán sus nombres en la convocatoria, conforme al Artículo 177 del propio ordenamiento.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO ADMINISTRATIVO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: QUE EL GRAL. GUADALUPE VICTORIA HA SIDO RECONOCIDO POR SU VALOR A TODA PRUEBA COMO SOLDADO INSURGENTE, DE LO CUAL ES EJEMPLO LA BATALLA PARA LA TOMA DE LA CIUDAD DE OAXACA, EN DONDE PLASMÓ PARA LA HISTORIA SU FRASE INMORTAL: "VÁ MI ESPADA EN PREnda. . . VOY POR ELLA", ASÍ COMO POR SU LEALDAD A LA CAUSA INDEPENDENTISTA DE LA NUEVA ESPAÑA, PREFIRIENDO SER PERSEGUIDO POR LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS ANTES DE ACEPTAR LA AMNISTÍA OFRECIDA POR EL VIRREYNATO A TODOS LOS INSURGENTES.

SEGUNDO: QUE LA CALIDAD DEL GRAL. GUADALUPE VICTORIA COMO PRESIDENTE DE MÉXICO Y COMO ESTADISTA, DEJÓ PROFUNDA HUELLA PARA LA POSTERIDAD, PUES INCUESTIONABLEMENTE FUE EL CREADOR OFICIAL DE LA SEDE DE LOS PODERES DE LA NACIÓN, DENOMINÁNDOLA DISTRITO FEDERAL; DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; DEL MUSEO NACIONAL; DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN; DE LA ARMADA NACIONAL, ENTRE OTRAS INSTITU-

TERCERO: QUE EL GRAL. GUADALUPE VICTORIA FUE UN POLÍTICO RECONOCIDO POR SU ACRISOLADA HONRADEZ, LO QUE LE VALIÓ PARA QUE, ADEMÁS DE SER EL PRIMER PRESIDENTE DE

MÉXICO, FUENSE DIPUTADO CONSTITUYENTE, SENADOR DE LA

- 2 -

be suscribe, Secretaría General de la Universidad
Juárez REPÚBLICA; ASÍ COMO GOBERNADOR MILITAR DEL ESTADO
DE VERACRUZ.

CUARTO: QUE EL PRÓXIMO DÍA 21 DEL MES EN CURSO SE CUMPLE
EL CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL FALLECI
MIENTO DEL GRAL. GUADALUPE VICTORIA, ILUSTRE DURAN
GUENSE, QUIEN POR SUS GRANDES MÉRITOS, EN EL MISMO
AÑO DE SU MUERTE, FUE DECLARADO POR EL H. CONGRESO
DE LA UNIÓN, "BENEMERITO DE LA PATRIA".

QUINTO: QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO; MEDIANTE DECRETO No.
51 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 51 BIS DE FE
CHA 24 DE ESE MISMO MES Y AÑO, DECLARÓ A 1993 COMO
"AÑO DEL CIENTO CINCUENTA ANIVERSARIO DEL FALLECI
MIENTO DEL BENEMERITO DE LA PATRIA, GENERAL DON GU
DALUPE VICTORIA".

SEXTO: QUE EL HONRAR LA MEMORIA DE LOS HEROES QUE AYUDARON
A FORJAR LA PATRIA DE LA QUE HOY DISFRUTAMOS, ES --
UNA DE LAS VIRTUDES CIUDADANAS QUE CARACTERIZAN AL
HOMBRE DE BIEN, LO QUE OBLIGA A RENDIR UN MERECIDO
HOMENAJE LUCTUOSO AL GRAL. DON GUADALUPE VICTORIA.

POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, HE
TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Como UN MERECIDO HOMENAJE AL GRAL. GUADALU
PE VICTORIA, LA SALA DE ACUERDOS DE ESTE EJECUTIVO DE MI CAR
GO, SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO SALÓN "PRESIDENTE GUADALUPE
VICTORIA".

- 3 -

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL OFICIAL
MAYOR DE GOBIERNO PARA LOS EFECTOS DE QUE SE ORDENE LA ELABO
RACIÓN Y COLOCACIÓN DE LA PLACA ALUSIVA CORRESPONDIENTE.

TRANSISTORIO:

UNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVECIENTOS Y TRES.

~~SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO~~

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALBERTO BRACHO BARROSA

PUBLICACIÓN OFICIAL DE ACUERDOS DE ESTE DÍA

CERTIFICADO No. A-0002/93

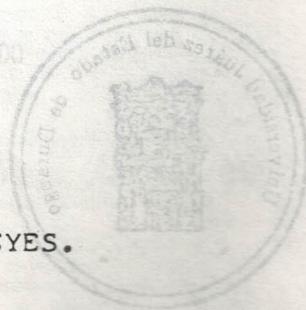
La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, C E R T I F I C A : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, existe un Acta del Tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS.- FOLIO - No. 1372.- NOMBRE DEL PASANTE.- GERARDO JAVIER CANO LOPEZ DE NAVA.- AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las nueve horas y treinta minutos del día ocho del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos, reunidos en el salón de actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Miguel Bermudez Cisneros, Don Gerardo A. Gallegos Isais y Don Ernesto Galindo Sifuentes, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como Secretario el segundo, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante señor GERARDO JAVIER CANO LOPEZ DE NAVA, procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO por los miembros del Jurado, lo que se le hizo saber por el Presidente del mismo. Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al señor GERARDO JAVIER CANO LOPEZ DE NAVA, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado.- OBSERVACIONES: NINGUNA.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, -- Dgo., a los once días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y tres.



5^{ta} MA. CECILIA VALDEZ DE REYES.



CERTIFICADO N° A-0005123

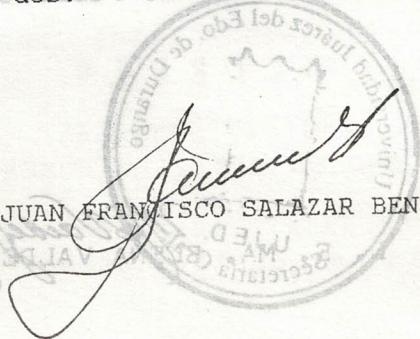
CERTIFICADO N° A-332/92

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA N°. MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO.- FOLIO N°. 1361.- NOMBRE DEL PASANTE.- PABLO GERARDO GONZALEZ GUERECA. AL CENTRO. En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecinueve horas del dia cuatro del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Hector Raúl Obregón Almodovar, Don José Durán Valenzuela y Don Miguel Angel Rodriguez Vázquez, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como Secretario el segundo, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: PABLO GERARDO GONZALEZ GUERECA, procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO por los miembros del Jurado, lo que se le hizo saber por el presidente del mismo. Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor PABLO GERARDO GONZALEZ GUERECA, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. OBSERVACIONES.- NINGUNA. PRESIDENTE.- Una firma ilegible. SECRETARIO.- Una firma ilegible. VOCAL.- Una firma ilegible. C. P. JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ

Se expide la presente en la ciudad de Durango,

Dgo., a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.



Secretaría General